

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 157.

Jueves 30 de Diciembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 362, correspondiente al dia 28 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido aprobar la adjunta instruccion para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio del corriente año, relativa al desestanco de la sal.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE LA LEY DE 16 DE JUNIO ÚLTIMO, RELATIVA AL DESESTANCO DE LA SAL.

Artículo 1.º Las industrias de fabricacion y venta de la sal comun podrán ejercerse libremente desde 1.º de Enero próximo. Los que á ellas se dediquen deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Direccion general de Contribuciones.

Art. 2.º La circulacion de la sal será libre por el interior del reino, no debiendo oponerle en adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el Resguardo especial. Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se extraiga sal fraudulentamente de las Fabricas, la-

gunas y espumeros del Estado mientras no se vendan, aprehendiendo y entregando á los Tribunales para su castigo á los que tal extraccion hicieren ó intentaren. Tampoco permitirán la elaboracion ni la extraccion de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situacion legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal comun puede exportarse libremente para el extranjero en buques de cualquier cabida por las Aduanas habilitadas para la exportacion general, con sujecion á las mismas formalidades que otro cualquier artículo de lícito comercio.

Art. 4.º La sal comun extranjera puede importarse por las Aduanas de primera y segunda clase pagando los derechos de Arancel y cumpliendo lo ordenado para el comercio de importacion en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del pais y la extranjera, despues de pagado el derecho de importacion, pueden trasportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Peninsula é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se establecieren para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fabricará ya sal mas que en las tres salinas de Torre vieja, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad durante el primer semestre del año próximo en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los Alfolies y al por menor en los estancos de tabacos, con sujecion á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas como innecesarias todas las licencias expedidas á favor de las tiendas de abacería y otras.

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas no podrán expender sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniere á esta disposicion se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los Alfolies y en los estancos, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 15 de Julio de 1865 y tarifa aprobada por real orden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. e Regente del Reino en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la ley, y en vista del efecto que en el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que compren sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines convinieren, podrán exigir que se les expida un *vendi* por el Administrador de la Fábrica ó del Alfoli donde hagan la compra.

Art. 10.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo proveer los depósitos y Alfolies con el surtido ordinario y un 20 por 100 mas los de la region no salinera del reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones económicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada 15 dias á aquel centro á fin de que pueda atenderse á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha de vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones económicas por sí y por medio de sus subalternos de tomar nota de los almacenes y espendedurias que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia, calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada 15 dias á la Direccion general del ramo.

Art. 12.º El Gobierno determinará la época y precio á que han de venderse las sales de las Fábricas, cuya explotacion conserva el Estado, y las existencias

resultantes en las demas despues de proveer los depósitos y Alfolies con el surtido de sal que previene el art. 4.º de la ley de desestanco.

Art. 13.º En las salinas de particulares beneficiadas actualmente por la Hacienda venderá esta en la forma establecida para las demas las sales sobrantes despues de atender al surtido de los Alfolies de su dotacion; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14.º La Hacienda seguirá vendiendo en Torre vieja sal para la exportacion á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende mientras otra cosa no se disponga. Los exportadores se proveerán de gias expedidas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada.

Art. 15.º Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del Resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposicion, los Comandantes remitirán á la Direccion general de Rentas un estado demostrativo de la nueva distribucion de la fuerza de su mando, con expresion del punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16.º El cuerpo de Carabineros y el Resguardo de Rentas Estancadas impedirá el desembarque por las costas y la introduccion por las fronteras del reino de sales indigenas ó extranjeras cuando una y otra operacion no hayan sido competentemente autorizadas por las Aduanas, procediendo en este caso á la detencion y entrega del género á la Junta administrativa de la provincia en que tenga efecto la aprehension á fin de que determine lo que proceda con arreglo á las prescripciones del real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 17.º Las corporaciones y particulares, propietarios de salinas benefi-

ciadas é inutilizadas actualmente por el Estado, deberán acudir, deduciendo el derecho que pueda asistirles para volver á posesionarse de ellas, á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con el fin de que, consultados los títulos de propiedad que presentaren y los antecedentes que tenga la Administracion, resuelva el Gobierno de S. A. el Regente del Reino lo que proceda en justicia, de conformidad á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 1.º de la antecitada ley.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—
Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta instruccion.—Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Figuerola.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para el conocimiento debido.

Cáceres 30 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

En la Gaceta de Madrid, número 362, correspondiente al día 28 del actual, se encuentra una rectificación sobre la tarifa de sal, publicada en el Boletín oficial, número 155 del Martes 28, por lo que se reproduce íntegra á continuación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio proponiendo las cuotas de la contribucion industrial que en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 16 de Junio próximo pasado deben fijarse y regir desde 1.º de Enero de 1870 para la industria de la venta de sal; y considerando que por el art. 1.º de la mencionada ley se declara libre el comercio de dicho artículo, y que por el 8.º ya citado se manda incluir en las matrículas de aquella contribucion á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la referida industria, autorizando al Gobierno para «fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia» S. A., conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido disponer se tengan por adicionadas las actuales tarifas 1.ª y de Patentes, y rijan para todos los efectos del citado impuesto desde 1.º de Enero de 1870 los epígrafes siguientes:

TARIFA PRIMERA.

Primera clase.

Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de sal común ó purificada.

Sexta clase.

Expendedurias de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.

TARIFA DE PATENTES.

Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo sal en cantidad menor de 40 kilogramos, 40 escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los puertos é islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision, 40 escudos.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el día 14 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO

MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.

D. Eusebio Gandarias.

D. Jorge Rocandio.

D. Manuel Lorenzana.

D. Julian Guillen Flores.

D. Francisco Florez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar definitivamente soldado á Francisco Antonio Manjon, quinto núm. 4 por el cupo de Casas de Millan.

Habiendo justificado Miguel Bachiller, padre de Rafael, quinto con el núm. 4 por el cupo de Aliseda, que Francisco Rodriguez Piernas sirve como soldado con opcion al premio pecuniario en el Ejército de Cuba, se acordó declarar que el mencionado Francisco Rodriguez Piernas, quinto con el núm. 2 por el expresado pueblo cubre plaza por el mismo, y que por lo tanto se reclame la baja de Rafael Bachiller y Bachiller número 4, que se declaró soldado en 8 de Julio último con recurso pendiente.

Se autorizó al Ayuntamiento de Multipartida de Cáceres para el arrendamiento de las yerbas de varios trozos de la dehesa boyal que por su irregular figura están en el presente año confundidos con terrenos sembrados, de particulares, sin que puedan disfrutarse por el ganado de labor.

Fué concedido el socorro de hospitalidad domiciliaria á Diego Rufino Muñoz, Pablo Correas y Catalina Durán, vecinos de Trujillo.

Se concedió lactancia á la niña Encarnacion, hija de Demetrio Miron Conde, de esta vecindad.

Se concedió prohijamientos de expósitos á José Martin y Eusebio Jimenez, vecinos de esta Capital, á Pedro Manzano Durán, de Arroyo del Puercu, y á Nicolasa Blanco, de Plasencia.

Se aprobó el expediente de reparacion de varias habitaciones en la Casa Consistorial de Brozas modificando la condicion 6.ª del pliego de las facultativas en el sentido de que el reconocimiento

y recepcion de las obras se hará por los peritos que han practicado la tasacion ó bien por otros que el Municipio nombre en su dia.

Pasó al Sr. Rector de esta Universidad para que proponga lo que estime oportuno una comunicacion de D. Nicolas Carvajal, Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, en la que se ofrece á desempeñar sin retribucion la cátedra de Principios generales de Literatura.

Se acordó ampliar el expediente instruido por el pueblo de Valdemorales sobre permuta de un terreno de 16 fanegas que al sitio de los molinos posee Joaquin Solis Galan, vecino de Montanchez, por igual número de fanegas del baldio de dicho pueblo.

A peticion de D. Manuel Castellanos que á nombre de D. Joaquin Maria de Elósegui solicita se le expida certificacion de hallarse exacta y bien hecha la liquidacion que presenta de las operaciones verificadas por su representado con poder de varios pueblos para la inversion en obligaciones hipotecarias del ferro carril del Guadiana de una parte del capital de propios de aquellos, se acordó que se reúnan los datos necesarios para llevar á cabo la liquidacion que solicita el Sr. Castellanos, hecha la cual deberá someterse á los Ayuntamientos interesados para que le presten su conformidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, pasó á la aprobacion del Sr. Gobernador un acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo creando un mercado de ganados todos los Domingos en el sitio llamado Campo de San Juan.

En vista de una instancia de Pedro Morgado Galan, depositario que fué de los fondos municipales del Escorial en los años de 1866 al 68, pidiendo se le exima de responsabilidad al pago de los descubiertos que contra él resultan, se acordó llevar á efecto la resolucion de 22 de Julio, por la cual se le declaró responsable á dicho pago con solo la variacion de que el adeudo de 238 escudos 168 milésimas que hasta ahora vienen reclamándose le satisfagan por iguales partes además el Alcalde y Secretario que dieron lugar á pagos indebidos.

En el expediente instruido para obligar al Secretario cesante del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago á hacer entrega de los documentos pertenecientes á la Secretaria y de las existencias que aquellos arrojan y en vista de las declaraciones prestadas por varios Alcaldes y Depositarios cesantes de todo lo cual se deduce que ha habido reprobados manejos con los fondos municipales de dicho pueblo, se acordó ordenar al Alcalde forme el oportuno expediente en averiguacion de los hechos que aparecen en el informe evacuado por el municipio, y obligue al Secretario cesante á presentar las liquidaciones ó apuntes que obran en su poder.

Igualmente se acordó acceder á la solicitud de Fernando Ramiro para que por el Alcalde del pueblo expresado se le faciliten las listas correspondientes con los necesarios auxilios al encargado de efectuar la cobranza de los descubiertos para pago á los herederos de D. Fernando Becerra del censo que poseen sobre los propios de aquel pueblo.

Dada cuenta de un acuerdo del municipio de Puerto de Santa Cruz concediendo moratoria á los vecinos que tienen recibido trigo del pósito, se determinó no haber inconveniente en conceder la moratoria luego que se presenten las cuentas del establecimiento de los dos últimos años, y bajo la responsabilidad del municipio se asegure la recaudacion.

Se acordó pedir nuevos documentos é informe al Ayuntamiento de Deleitosa respecto al expediente sobre concesion de un pedazo de terreno para edificar á

Simor. Torrejon Viñas, vecino de dicho pueblo.

Se acordó conceder á Feliciano Cuesta, vecino de Torrecillas de la Tiesa, un terreno del comun para ensanchar la casa que habita.

Se acordó reclamar al Alcalde de Aldea del Obispo el expediente de venta en pública subasta de los bienes del ex-Depositario D. José Cruz para examinar los vicios de nulidad que se denuncian.

Remitido por el Alcalde de Herguijuela el expediente formado contra Alonso Esteban, para que reintegre al municipio la suma de 195 escudos 500 milésimas procedentes del arrendamiento de yerbas y resultando que esta partida figura en descubierto en las cuentas municipales de 1862-63 y 1863-64, dejando de figurar en las siguientes, lo que hace presumir se hizo efectiva y por consiguiente que Alonso Esteban no es responsable á su pago, se acordó decirlo así al Alcalde á fin de que dirija los procedimientos contra el verdadero deudor.

Se acordó decir al Ayuntamiento del mismo pueblo proceda á practicar un examen detenido y escrupuloso de las cuentas que no resulten aprobadas desde 1856 á 1868, dando conocimiento de cualquier falsedad que en las aprobadas puedan resultar para resolver lo que proceda.

No habiendo satisfecho el municipio de Granadilla á la viuda de D. Bernardo Robles, Farmacéutico que fué de dicha villa el completo de la cantidad que le adeudaba y no habiendo dado cumplimiento el Alcalde á la órden que respecto á este particular se le comunicó en Marzo último, se acordó imponerle la multa de 10 escudos, previniéndole que en el presupuesto adicional comprenda aquella obligacion que habrá de solventar en el preciso término de quince dias.

Y por último se acordó citar á una nueva conferencia al arrendatario actual de la pesca de la charca del Casar de Cáceres y al que lo fué anteriormente con el fin de traerles á un arreglo en la cuestion de perjuicios que el primero reclama contra el segundo.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869.

El Gobernador presidente, Santos María Robledo.

Extracto de la sesion celebrada el día 15 de Octubre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO

MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Lorenzana.

D. Eusebio Gandarias.

D. Jorge Rocandio.

D. Manuel Grande.

D. Julian Guillen Flores.

D. Francisco Florez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó celebrar segunda subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa Paz de Talavan.

Se aprobó el remate de los pastos del monte Cotos y Entrecotos de Cabezuela; y respecto á la montanera de la misma finca que se diga al Alcalde procure sacar el mejor partido posible en beneficio de los fondos municipales.

Se mandó celebrar segunda subasta por término de diez dias para el aprovechamiento de pastos de la dehesa bo-

yal de Holguera, y respecto al de montanera se acordó como el anterior.

Se concedió socorro domiciliario de 200 milésimas de escudo diarias á Leopoldo Diego Sevilla, vecino de Alcantara, á Juan Maria Carrera, de la misma vecindad y á Miguel Solís, tambien de la misma.

Se aprobaron las subastas siguientes: Pastos de la dehesa boyal y Cañijal de Santibañez el Alto á favor de Valentin Martin por la suma de 200 escudos.

Idem del monte Coto y Dehesillas del Gordo á favor de Gabriel Brabo por la suma de 600 escudos.

Idem del monte Palancar y Anchuronos de Jarandilla á favor de Felipe Lopez en 300 escudos.

Idem del monte Cotos y Entrecotos de Garganta la Olla en favor de Marcelino Mayoral en 300 escudos.

Idem del monte Coto de Jarandilla en favor de Clemente Rodriguez en 300 escudos.

Idem y montanera del monte Palancar de Gargantilla en favor de Pedro Carrié por 80 escudos el primero y 260 el segundo.

Idem id. del monte de la dehesa Valverde de Ahigal en favor de Antonio Garcia y Garcia por 388 escudos el primero y 1212 el segundo.

Idem del llamado Montecillo de Deleitosa en favor de Felix Brabo Osado y Valentin Rubio en 400 escudos.

Idem de los montes Mengachas, Valderey, Rincon del Gallego y Navilla de Montánchez en favor de D. Francisco Flores Alvarez por la suma de 680 escudos y 100 milésimas.

Idem de la dehesa boyal del Guijo de Granadilla en favor de Francisco Montero en la suma de 600 escudos.

Idem de la de Valdefuentes en favor de Juan Fernandez en 1060 escudos.

Idem de los montes Peralejo, Egido y Llanos de D. Pascua en favor de Gregorio Valiente por la suma de 95 escudos el primero, 80 el segundo y 40 el tercero.

Idem de la dehesa Cardenilla de Valdeverdeja, termino del Gordo, en favor de Pedro Chico por la suma de 184 escudos.

Idem del monte Guadalperal del Gordo en favor de Nicasio Luengo por 166 escudos.

Se mandó proceder á nuevas subastas de los aprovechamientos siguientes:

Pastos del monte Lancharonos de Viandar.

Idem del monte Valdio de la Umbria de Jerte.

Idem del monte Pinar de Descargamaria.

Idem de la dehesa boyal de Torrejon el Rubio, ampliando la condicion 4.ª del pliego en el sentido de que sea ganado cabrio ó lanar el que pueda aprovecharlo.

Idem del monte Radas de San Hipólito de Cabezablosa, autorizando al Ayuntamiento para que saque el mayor partido posible del aprovechamiento de la montanera.

Se acordó desistir del aprovechamiento de montanera de la dehesa boyal de Salvatierra de Santiago por haber acreditado el Ayuntamiento ser de aprovechamiento comun.

Igual acuerdo recayó respecto de los pastos de la dehesa Huerta Vieja de Zorita por estar destinado al ganado de labor.

Fué adoptada igual resolucion respecto á los aprovechamientos siguientes:

Pastos del monte llamado Terrenos de Mancomun en Heryás por haber sido enagenado por el Estado.

Idem de la dehesa boyal de la Oliva por estar autorizada en roturacion.

Idem del monte Torreseca de Jarandilla por estar declarado de aprovechamiento comun.

Idem de la dehesa boyal de Conquista por estar destinada al ganado de labor.

Id. del monte Aldea del Pino, de Villanueva de la Vera, por resultar enagenada hace dos años.

Id. de la dehesa Zafra, de Torreorgaz, por el presente año á virtud de estar destinada al pastaje del ganado de labor.

Se acordó pedir al Alcalde de Berrocalejo justificacion que acredite estarle reconocido á aquellos vecinos por la Administracion el derecho á disfrutar gratuitamente los pastos del monte Guadalperal, y lo mismo respecto á los de la dehesa boyal.

Se acordó mandar modificar el pliego de condiciones para la subasta de los pastos de la dehesa boyal de Campo (lugar) á fin de deducir del tipo la cantidad correspondiente á la parte de dicha dehesa que se halla roturada.

Igual resolucion se acordó respecto á los pastos de la dehesa boyal de Almaráz.

Se acordó suspender por este año la subasta de pastos de la dehesa llamada boyal de Herguijuela cuya excepcion de la venta se halla pedida.

Se aprobó la proposicion presentada al Municipio de Abertura para cubrir el tipo de tasacion de los pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo.

No habiendo tenido licitadores las subastas de los pastos de la dehesa boyal de Santa Cruz de la Sierra se acordó pasar el expediente al Ingeniero del ramo para que practique nueva tasacion y se reforme cualquier condicion que pueda ser causa del retraimiento de concurrentes.

Se acordó pasar al conocimiento del Sr. Gobernador las diligencias instruidas por el Ingeniero de Montes en averiguacion de las causas ó autores del incendio de la dehesa boyal de Torreorgaz.

Se autorizó al Ayuntamiento de Garrovillas para admitir proposiciones al fruto de la bellota de la dehesa boyal por la suma de 1.000 escudos, haciendo entender á este Municipio en cuanto al derecho que supone en el vecindario del disfrute gratuito de esta finca, que exceptuada de la venta como boyal y no de aprovechamiento comun, su destino no es otro ni puede ser mas que el aprovechamiento de sus pastos por el ganado de labor y la venta en subasta pública de los demas disfrutes con aplicacion de sus productos al presupuesto municipal.

Vistas las contestaciones que á los reparos que produjeron las cuentas del Lugar del Campo del año de 1867-68 dieron los cuentadantes, se acordó ingresen desde luego en la Depositaria municipal las cantidades por que resultan en descubierto, que acrediten con la remision de la carta de pago haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda el importe del 3 por 100 á que ascendió el descuento de los empleados y que al ex-Depositario Juan Pacheco Perez se le abonen 11 escudos 100 milésimas que de su premio dejó de percibir.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869. — El Gobernador presidente, Santos Maria Robledo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Intervencion del mercado de granos y otros precios de artículos de consumo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando la vacante de los estancos de

Lugar del Campo y Valdecañas, por

fallecimiento de D. Antonio Pacheco

que lo desempeñaba y destitucion del otro.

Durante ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se admitirán solicitudes pretendiendo los estancos de Lugar del Campo y Valdecañas, en la inteligencia que pasado dicho término, la Administracion económica procederá al nombramiento, con arreglo á lo que determina la real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 28 de Diciembre de 1869. — Luciano Mateos.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS.

ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.

A los ocho dias de publicado en el Boletin oficial de la provincia tendrá lugar en esta Administracion de mi cargo la venta en pública subasta de 100 cajones de pino, envase de tabacos, divididos en lotes de á diez, al precio de 3 escudos cada lote, advirtiéndose que la entrega de dichos envases no tendrá lugar hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Torrejoncillo y Diciembre 20 de 1869. — El Administrador, Vicente Beraud.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASAR DE PALOMERO.

Hallándose terminado el repartimiento de impuesto personal de este distrito para el presente año económico de 1869 á 1870, queda expuesto en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, ó sea desde el 27 al 31 de este mes, ambos inclusive.

Lo que se hace saber al público por el presente, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio en dicho plazo, con arreglo á instruccion.

Casar de Palomero 25 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Pedro Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLASENCIA.

Formada por la Junta repartidora del impuesto personal correspondiente á esta ciudad en el presente año, la relacion de haberes y contribuyentes, se halla expuesta al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, durante los cuales los que se consideren agraviados deberan deducir las reclamaciones oportunas, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la Instruccion de 10 de Agosto último.

Plasencia 27 de Diciembre de 1869. — José Amador.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se

publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Montánchez.

Sesion del dia 11 de Noviembre.

Abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se trajo á la vista la relacion de haberes de los individuos sujetos en este distrito al impuesto personal y el Ayuntamiento, observando el art. 34 de la instruccion de 10 de Agosto próximo pasado, acordó exponerla á desagravios por el término de ocho dias.

Sesion del dia 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero se abrió la sesion de este dia, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Dada cuenta de un escrito de los Farmacéuticos de esta villa, para que los medicamentos que los Facultativos titulares propinan á los enfermos pobres se despachen en sus respectivas oficinas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal para esta atencion, conforme á la ley y reglamento de sanidad vigentes; y para que se verifique la clasificacion de los vecinos que deban recibir expresado auxilio, en cumplimiento del art. 5.º del mismo reglamento y se les facilite lista nominal de ellos con indicado fin, la municipalidad acordó: que no habiéndose recibido hasta ayer el presupuesto que ha de regir en el año económico actual, los Sres. Alcaldes no han debido ni podido autorizar el gasto de que se trata á cuya circunstancia se agrega la insuperable de falta de fondos, que por sí sola justifica el proceder adoptado: que no se considera el Ayuntamiento con derecho para obligar á los vecinos pobres á que acudan á Botica determinada por las medicinas que hubieren menester, por mas que el pueblo haya de pagar su importe; pues reconoce á estos el derecho de tomarlas donde lo tengan á bien. Y por último; que la municipalidad se reserva disponer y dispondrá la nueva designacion de los vecinos á quienes en este año haya de auxiliarse gratis en sus dolencias, conforme á las prescripciones legales en este punto.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Abierta la sesion extraordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Expuso el Sr. Presidente que, como ha expresado en la convocatoria, iba á tratarse sobre una exposicion elevada á las Cortes Constituyentes para que esta villa continúe perteneciendo al territorio de las órdenes militares; asunto de la mayor importancia, y para que acerca de él sean conocidas las verdaderas aspiraciones de este vecindario, han pedido la presente reunion cinco de los señores concejales.

Pidieron estos al Ayuntamiento se sirviera declarar; que considera altamente inconveniente y perjudicial la instancia antes referida, cuyos efectos si llegara á tomarse en cuenta, traerian á estos habitantes considerables males.

Primero. Porque la Diócesis de San Marcos de Leon á que esta villa corresponde hoy, hace mas de 30 años que se

encuentra sin Obispo-Prior, en cuyo largo período un Cura de la orden de Santiago ó de otra ha servido y sirve el Gobierno Eclesiastico, siendo el resultado que la generacion actual carezca en su mayor parte del sacramento de la confirmacion.

Segundo. Porque á pesar de su mucha extension, no existe un seminario para la instruccion de los jóvenes que aspiran al sacerdocio, y cuando despues de haber hecho los estudios necesarios en algun Obispado, pretenden recibir las sagradas ordenes, luchan con multiplicadas dificultades, sólo superables despues de infinitas molestias y cuantiosos gastos.

Tercero. Porque los derechos que cobran los Párrocos y subalternos de las ordenes, son tan honorosos que, en los mas de los casos esceden á los del Obispado en diecinueve vigésimas partes; pues si bien convendria cesáran de una vez tales exacciones en toda la nacion, el perjuicio actual bastaria á decidir á un pueblo á suplicar que se le arrancára de una jurisdiccion que á tantos y tan conocidos males sujeta á sus habitantes.

Y cuarto. Si se vuelve la vista al clero, se encuentra un vacío, se ve, se toca la necesidad de un verdadero é inmediato Jefe, cuya autoridad y ciencia obligue á toda la clase al mas riguroso desempeño de su sagrado ministerio.

Discutido ampliamente el punto, se puso á votacion y por mayoría acordó el Ayuntamiento: que encontrando justas y fundadas las razones de los señores concejales, que tienen la iniciativa en esta particular, asi como del mayor interés local la gestion que proponen, se acuda con urgencia á la representacion nacional en súplica de que se sirva desestimar como contraria á las aspiraciones de este vecindario la exposicion que han elevado al Congreso los Eclesiásticos y Alcalde primero de esta villa en el sentido al principio explicado; pues el bien de estos habitantes demanda su agregacion al Obispado mas próximo, existente ó que se estableciere.

Sesion del dia 25.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse cuenta de una instancia de Justo Galan Reyes, despidiéndose de la vecindad que traia en esta villa y se propone trasladar á otro punto y el Ayuntamiento acordó tenerlo por desvecindado, quedando sujeto á la contribucion que por impuesto personal le corresponda en este año, y que su conducta ha sido siempre intachable.

Examinadas por el Ayuntamiento las cuentas principal y adicional de gastos é ingresos de la cárcel del partido y año económico anterior, rendidas por el Depositario D. Manuel María Canal, acordó prestarles su aprobacion por encontrarlas conformes á los créditos autorizados en el presupuesto respectivo.

El Concejal Sindico, escitó al Sr. Presidente á que recuerde á la Excma. Diputacion provincial la resolucion de que pende en aquella superioridad el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 1.º de Julio último, sobre distribucion entre los vecinos de los terrenos comunes, medida de la mayor importancia, puesto que envuelve y decide su porvenir, y el señor Alcalde prometió elevar á S. E. el recuerdo que el Sindico propone, accediendo á su deseo.

D. Julian Perez Lopez, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de Brozas.

Certifico: Que en el dia 30 del último Setiembre se consignó en los libros de contabilidad de fondos municipales el acta de arqueo que copiada á la letra dice:

Acta.

En la villa de Brozas á 30 de Setiembre de 1869, reunidos en la Depositaria de fondos municipales los Sres. Alcalde primero D. Roman Ortiz, el Regidor Interyentor D. Juan Cotrina, el Depositario y Secretario que suscriben, con el objeto de practicar el arqueo trimestral; se dispuso por el Sr. Alcalde dar principio al acto, y al efecto se exhibieron las tres llaves del arca de fondos por los señores encargados de tener cada una de ellas; y puesto de manifiesto los libros de intervencion, así como tambien las actas de arqueos anteriores, leida por el Secretario la general última levantada en Junio anteproximo, de ella resultó que en referida fecha quedaron existentes en la Depositaria municipal la suma de 231 escudos 402 milésimas, que á dicha suma hay que agregar la de 5.637 escudos 764 milésimas que han ingresado en este último trimestre, ó sea en el periodo de ampliacion, y juntas dichas cantidades forman un total cargo en este trimestre de 5.869 escudos 166 milésimas, é importando los pagos 5.389 escudos 184 milésimas, aun cuando lo librado no asciende mas que á 5.270 escudos 361 milésimas; no obstante el Depositario habia entregado en la Caja de provincia y por cuenta del descuento hecho á los empleados, la suma de 161 escudos 51 milésimas, y por cuenta del primer trimestre del año económico de 1869 al 70 la suma de 377 escudos 623 milésimas, en términos que solo resultan existentes 102 escudos 359 milésimas, de los cuales corresponde al descuento de empleados la de 80 escudos y 98 milésimas; 22 escudos 261 milésimas á fondos municipales disponibles; que agregando á las dos cantidades últimamente dichas la ya referida de 377 escudos 623 milésimas invertidas en pago del primer trimestre del año económico de 1869 al 70, formando un total de 479 escudos 98 milésimas, que pasarán como cargo al inmediato y referido año del 69 al 70

Y para los efectos oportunos y cumpliendo con la ley municipal vigente se extiende la presente acta, que firman los ante dichos señores, conmigo el Secretario, de que certifico.

El precedente inserto está en un todo conforme con el original á que se refiere. Y para que obre los efectos oportunos, con el visto bueno del señor Alcalde, y sellada con el de la Secretaría de mi cargo, doy y firmo la presente en Brozas á 10 de Diciembre de 1869.—Julian Perez Lopez.—V.º B.º—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

D. Plácido Moreno, de esta vecindad, ha acudido á esta Alcaldía manifestando que el dia 11 del corriente desapareció de la dehesa boyal de esta villa, una yegua de su propiedad y de las señas que á continuacion se dirán.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial por si alguna persona tuviere noticia de su paradero, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía.

Moraleja y Diciembre 23 de 1869.—El Alcalde accidental, Fausto Dominguez.

Señas de la yegua.

Edad 4 años, seis y media cuartas largas de alzada, pelo castaño, estrellada, y calzada de ambos pies, con hierro en el anca derecha en forma de X.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARROVILLAS.

En este dia se ha presentado ante la Alcaldía de esta villa Indalecio Segura, natural de Torbaños de arriba, provincia de Burgos, pidiendo que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente anuncio, sobre extravío de una caballeria mayor, que se dice ha desaparecido en el mes de Noviembre último, de una dehesa en que se encontraba pastando, en jurisdiccion de Betanzas, provincia de Ciudad-Real, propiedad de Juan Segura, de las señas siguientes:

Un caballo, pelo cano, alzada siete cuartas, edad 6 años, hierro en la maza izquierda, calzado de los pies y estrella en frente.

Se encarga á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la provincia, para que en el caso de ser habida la referida caballeria, se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía, con objeto de verificar su recogido, abonando los gastos que haya ocasionado.

Garrovillas 23 de Setiembre de 1869.—El Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEACENTENERA.

En el corral de concejo de este pueblo, hace doce dias, se halla un novillo de las señas siguientes:

De 3 años, calero, bien cornipuesto, con hierro en la nalga derecha, despuntada la oreja derecha y la izquierda hendida.

Y con el fin de que pueda llegar á noticia de su respectivo dueño para que se presente á su recogido y satisfaga los costos devengados, se manda insertar en el periódico de la provincia.

Aldeacentenera y Diciembre 24 de 1869.—El Alcalde popular, Telesforo M. Tovar.—Por su mandado, Jose Rubio, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 4,300 á 4,700 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Focino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,000 á 2,200 escudos fanega.
Trigo vendido... 1068 fanegas.
Precio medio... 4,530 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

- 140 vacas, que hacen 53.532 libras de peso.
488 carneros, que hacen 11.737 idem.
346 corderos.
50 terneras.
92 corderos lechales.
22 cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MANUAL

DEL

CONSTRUCTOR PRACTICO,

conteniendo los conocimientos indispensables que deben poseer los encargados de dirigir ó ejecutar las obras públicas ó particulares, en los casos de mas frecuente aplicacion,

POR

D. J. R., INGENIERO.

Esta obra, cuyo objeto es difundir y vulgarizar los principios generales sobre que descansa el arte de construir, viene á llenar un vacío en nuestro país, donde se sentía la necesidad de un libro que, en pequeño volumen y puesto al alcance de todas las fortunas, reasumiere los procedimientos mas usuales ó mas perfeccionados de la construccion.

Con este objeto se reduce la parte teórica á lo indispensable para justificar las operaciones prácticas, y se detalla la ejecucion de las obras públicas y particulares que tienen mas frecuente empleo.

Esta obra consta de un tomo de 354 páginas en cuarto español, buenos tipos, acompañado de once láminas con 297 figuras.

Se vende á 38 reales ejemplar, en Cáceres, imprenta de Nicolás María Jimenez.

AGENDA DE BUFETE

PARA 1870.

Se venden en la librería de Nicolás M. Jimenez, encartoadas, á razon de 12 rs. cada una.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.